



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Bernarda Restrepo Torres
Demandado	Elena Yepes y otros, y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00174 00
Asunto	Incorpora respuesta de la curadora. Advierte NULIDAD, ordena notificar en debida forma.

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que en forma oportuna realiza la curadora ad litem de las personas indeterminadas.

Sin embargo, advierte el Despacho en este momento, que en el presente trámite se configura una causal de NULIDAD; la consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, pues en el auto mediante el cual se designó curadora ad litem, no se advirtió que está, además de representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho, también está representando a los demandados emplazados, señores ELENA YEPES, ROSA EMILIA YEPES, JUAN CRISOSTOMO YEPES, PEDRO ANTONIO YEPES, ABDON YEPES, BLAS YEPES, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO DE JESUS RESTREPO, LUZ MARINA RESTREPO TORRES, MARÍA DOLLY RESTREPO TORRES, HONORIO RESTREPO TORRES, MARÍA GABRIELA RESTREPO DE PANIAGUA y AMANDA DE JESUS RESTREPO TORRES, quienes ya fueron debidamente emplazados, y registrado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por tanto no ha sido practicada en legal forma la notificación a los demás demandados en el proceso.

Así las cosas, procede entonces el Despacho y a fin de enderezar el trámite del proceso, A ADICIONAR el auto del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se designó curadora ad litem, en el sentido de ADVERTIR, que dicha auxiliar de la justicia, también representa en el presente proceso, además de las PERSONAS INDETERMINADAS, a:

Los demandados señores ELENA YEPES, ROSA EMILIA YEPES, JUAN CRISOSTOMO YEPES, PEDRO ANTONIO YEPES, ABDON YEPES, BLAS YEPES, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO DE JESUS RESTREPO, LUZ MARINA RESTREPO TORRES, MARÍA DOLLY RESTREPO TORRES, HONORIO RESTREPO

TORRES, MARÍA GABRIELA RESTREPO DE PANIAGUA y AMANDA DE JESUS RESTREPO TORRES, quienes ya fueron debidamente emplazados, y registrado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese lo aquí resuelto a la designada CURADORA AD LITEM, para que dentro del término legal, se sirva dar respuesta a la demanda en nombre de los demandados aquí indicados, y los cuales representa.

En otro orden de ideas, se incorpora la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2021 allegó la apoderada de la parte demandada, con respecto al demandado, señor JOSÉ ALBERTO RESTREPO TORRES, advirtiéndole que la misma NO SERÁ TENIDA EN CUENTA, por cuanto previo a la notificación por aviso (Art.292 del C.G.P.), debe remitirse la comunicación de que trata el artículo 291 ibídem, de lo cual no obra constancia en el proceso.

Por tanto, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias tendientes al envío de la comunicación indicada a dicho demandado.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63e513b07a6798aedef728d397511ea2125816c2458fc30dfaec66695ac3fb7e**

